

## TRABAJO Y TIEMPO

«Declaramos que la limitación de la jornada de trabajo es una condición previa, sin la cual deberán fracasar necesariamente todas las demás aspiraciones de emancipación.»

(Congreso Obrero Internacional de Ginebra, 1866.)

«Si previamente no se limita la jornada de trabajo y se impone el cumplimiento estricto de límite legal, no podrá darse, con posibilidades de éxito, ni un solo paso nuevo hacia la reforma de la sociedad.»

(R. J. SAUNDERS, 1848.)

### I

#### INTRODUCCION

La esperanza en un posible sistema democrático constitucional, en el que tengan acomodo unas relaciones industriales de correlativo matiz, justifica el esfuerzo de los iuslaboralistas para contribuir a la publicación de un número monográfico de la REVISTA DE POLÍTICA SOCIAL sobre temas referidos a las mismas. Porque no cabe duda de que corresponde al especialista marcar la pauta al político para que el ordenamiento jurídico laboral que vaya a desarrollar al abstracto mandato constitucional sirva a los imperativos de una justicia cada vez más sustancialmente democrática. A este respecto, la regulación del tiempo de trabajo y, en concreto, de la jornada de trabajo, constituye una materia de importancia trascendente. Ciertamente, como declarara el Congreso Obrero Internacional de Ginebra de 1866, de la limitación de la jornada dependen todas las aspiraciones de emancipa-

ción del género humano, siempre a la búsqueda de fórmulas que le liberen de la indemostrada maldición divina, en función de la cual se ha pretendido convertir al hombre en una simple herramienta de trabajo. Y no lo es menos que, como también señala Saunders, no será posible la reforma de la sociedad si no es progresando en la limitación de la jornada de trabajo (\*). Limitación que, hoy por hoy, no puede dejar de ser considerada como un auténtico instrumento revolucionario a través del cual sea posible construir una sociedad más justa.

Estos son los temas que van a ser objeto de tratamiento en este trabajo, dedicado especialmente a desarrollar los problemas que plantea la abstracta y muy reducida referencia que el artículo 40.2 de la recién estrenada Constitución española hace a la limitación de la jornada, como uno de los medios con que una política puede garantizar el descanso necesario. En lo que al tiempo de trabajo respecta, el mencionado precepto reza así:

«Asimismo, los poderes públicos garantizarían el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados» (1).

Es evidente que el desarrollo de unas formulaciones tan abstractas reclaman un análisis detenido de toda la problemática relacionada con el tiempo de trabajo. Sin embargo, como se ha dicho, el problema fundamental que plantea el tiempo de trabajo es el de la regulación de la jornada, tema sobre el que han teorizado la mayoría de los especialistas, entre los que hay que incluir, junto a los juristas, a los expertos en economía y sociología laboral. Por esta razón, antes de avanzar en el tratamiento del tema, no está de más

---

(\*) Ambas citas en MARX: *El Capital*, vol. I, pág. 207, Fondo de Cultura Económica, México, 1971.

(1). El artículo 40.2, encuadrado bajo el epígrafe «De los principios rectores de la política social y económica», señala que «los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y *garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados*». Con esta redacción es claro que el precepto constitucional es de ambición muy limitada e incluso puede decirse que se persiguen fines exclusivos de protección fisiológica del trabajador, sin que, por supuesto, el legislador se haya planteado los problemas de política de empleo conexos con la regulación de la jornada. Es más, el artículo 35, que reconoce *el derecho al trabajo*, se enmarca bajo epígrafe distinto, concretamente en el titulado «De los derechos y deberes de los ciudadanos», lo que, en cierto modo, produce una ordenación asistemática de los problemas del mundo del trabajo.

llamar la atención del lector sobre el hecho, que le será dado advertir, de una escasa profundización en el análisis jurídico de los temas que se tratan, y quizá, un mayor detenimiento en el de los aspectos sociológicos, económicos y políticos. Se justifica esta metodología porque al cabo de los años el jurista comprende, aunque no siempre acepta, que la función que le corresponde en la sociedad es mucho menos importante de lo que tradicionalmente ha pretendido hacer ver. Sirva de aval a este aserto el pensamiento de un tan prestigioso jurista como Kahn-Freund, quien nos dice que «lo que el jurista y el legislador pueden hacer sigue siendo importante, pero mucho más importante es el trabajo del ingeniero y del científico, del economista práctico y del organizador creativo. Considero —continúa— al Derecho y a la Ley como fuerzas secundarias en los asuntos humanos y sobre todo en las relaciones laborales» (2).

## II

### LA RELACION TRABAJO-TIEMPO Y SU PROBLEMATICA

El hombre, sabido es, depende de su propia condición menesterosa, dado que desde que nace se ve forzado a subvenir a la satisfacción de necesidades vitales, presentándosele su propia subsistencia como una cuestión urgente e inmediata. Por ello dedica a actividades productivas encaminadas a tal fin la mayor parte del tiempo de su vida. Es lo cierto, sin embargo, que no siempre el trabajo ha ocupado la misma proporción de ese tiempo. A este respecto, cabría distinguir diversos estadios en la historia de la humanidad.

Así, en la etapa histórica que podríamos llamar precapitalista en el sentido más amplio, el tiempo de trabajo del hombre debió ser mínimo. Este tiempo sería el empleado en la apropiación directa de los frutos de la tierra e incluso de los procedentes de la caza (3). No puede dejar de pensarse, con cierta paradójica sorpresa, que con el descubrimiento de nuevas técnicas (en la agricultura y en la caza) la dedicación a actividades productivas fuera ocupado cada vez más la vida del hombre, incongruencia que se iría desarrollando progresivamente.

---

(2) Dando por presupuesto que el jurista pretenda institucionalizar el máximo bienestar en las relaciones sociales y, en concreto, el iuslaboralista en las relaciones de producción, KAHN-FREUND (*Labour and Law*, 2.<sup>a</sup> ed., pág. 2) reconoce la limitada eficacia al respecto de la normativa laboral.

(3) ENGELS: *El origen de la propiedad, la familia y el Estado*, Editorial Fundamento, Madrid, 1970, págs. 33 y sigs.

En efecto, la paradoja alcanza sus cotas máximas en la época de los grandes avances tecnológicos, en el sentido de que a medida que aquéllos multiplican la productividad humana se produce una prolongación correlativa del tiempo de trabajo, cuando lógicamente hubiera sido de esperar lo contrario. Pero la paradoja tiene su explicación dado que si de manera inmediata al hombre trabajador se le exige una máxima dedicación para poder vivir, mediatamente se constata una finalidad encubierta en ese total tiempo de trabajo del que una parte se dedica al propietario de los medios de producción. De ahí, que precisamente cuando el maquinismo produce la aludida multiplicación de la productividad es cuando se dan las más prolongadas jornadas de trabajo (4).

La reacción no se hizo esperar. De tal manera es así que en esa época se inician ya los primeros movimientos de los trabajadores por liberarse de jornadas extraordinariamente largas. Se trata de acortar la duración de la jornada diaria de trabajo y de aplicar sus efectos reflejos sobre la duración de otros módulos temporales, como son la jornada semanal, la anual y todo el tiempo completo de la vida de trabajo del hombre, en un intento de cambio de la concepción del hombre como ser esencialmente trabajador (5).

La historia de esta lucha es sobradamente conocida como para ser repetida aquí, pero sí vamos a centrar nuestra atención en el análisis de lo que consideramos la triple justificación de la misma. En primer lugar, la reducción de la jornada tiene un fundamento de carácter fisiológico impuesto por las propias limitaciones físicas del trabajador; se está pensando en la persona del trabajador como sujeto humano expuesto a la extenuación física, por lo cual las razones que se esgrimen en este orden son de carácter pietista. En segundo lugar, la dicha reducción de la jornada tiene un fundamento ético que se traduce en un principio de justicia distributiva; sin embargo, este razonamiento ha de llevarse al terreno económico de las mismas relaciones de producción, habida cuenta de la estrecha y directa relación en la reducción del tiempo de trabajo con una retribución justa. En tercero y último lugar, el problema encuentra su justificación en la propia lógica

---

(4) El maquinismo aumentó de manera extraordinaria el rendimiento por hombre-hora y, consecuentemente, la prolongación de la jornada hasta límites extremos la impuso la misma lógica del sistema.

(5) Concepción que el propio capitalismo tiene interés en modificar, derivándola hacia una visión del mismo como ser *consumidor*, lo que no es admisible desde una óptica socialista. Una concepción socialista del hombre-trabajador podría tener un enfoque machadiano, que la condiciona a que se acepte y considere todo lo que hay de «supersticioso en el culto apologético del trabajo» (cfr. A. MACHADO: *De Mairena, póstumo*).

del sistema capitalista, por cuanto su propia supervivencia depende de la concepción del individuo no tanto como trabajador, sino más bien como consumidor.

### III

#### LA LOGICA JUSTIFICATIVA DE LA REDUCCION DEL TIEMPO DE TRABAJO

##### A) *La justificación fisiológica de la reducción del tiempo de trabajo*

Las muy conocidas leyes de fábricas (*factory act*) tuvieron por finalidad esencial la protección fisiológica de los trabajadores frente a excesos de duración de las jornadas de trabajo. Desde las primeras manifestaciones pietistas de R. Owen allá por el primer tercio del siglo XIX, hasta la consecución de la jornada de ocho horas, hay toda una larga historia de luchas, fundada en la reivindicación de mejores condiciones de trabajo, entre las que destacaba la de la duración de la jornada. En este orden cabe destacar, en primer lugar, la normativa dictada para la protección de los niños y de las mujeres, si bien ya se había producido por vía estatal la primera reducción de la jornada, que se fija en diez horas (allá por 1850). Se hace precisa esta aclaración porque aunque este logro es fruto de la lucha obrera, ésta se desencadena no frente a los patronos, sino frente al Estado, a quien se presiona para que intervenga legislativamente. En el período subsiguiente, que ha de concluir con la obtención de la jornada de ocho horas (1919), no es, ni con mucho, despreciable el importante papel jugado por la contratación colectiva llevada a cabo por unos sindicatos meramente tolerados y apenas reconocidos jurídicamente. En el período comprendido entre las dos guerras mundiales, en el que la batalla se centra en la obtención de la jornada semanal de cuarenta horas, se da una cierta simultaneidad y paralelismo entre la vía legislativa y la de la contratación colectiva, justificadas ambas por el desarrollo del llamado capitalismo monopolista, que caracteriza toda la etapa inmediatamente subsiguiente a la primera guerra mundial. Realmente, la batalla por las cuarenta horas semanales, si bien sigue empeñada desde la terminación de la segunda guerra mundial, hoy puede decirse que se trata de una batalla ganada, sobre todo por la presión contractual ejercida por los sindicatos. Y todavía más, no hay duda de que la batalla sigue empeñada en la misma dirección. Pero ahora la cuestión se orienta hacia una temática diferente a la de su fundamento fisiológico y se desvía hacia un plantea-

miento ético-económico de la misma (6) e incluso del de la propia lógica del sistema capitalista.

B) *La justificación ético-económica de la reducción de la jornada de trabajo*

Probablemente por la mayor importancia de las categorías éticas sea ésta la cuestión central del tema planteado. En resumidas cuentas, toda la problemática ética de la reducción de la jornada de trabajo se centra alrededor del tema de la plus valía. Y a este respecto conviene empezar por tener presente que la búsqueda de la máxima plus valía, como recuerda Marx, se traduce «en el impulso desordenado a la prolongación de la jornada de trabajo; una reducción del tiempo necesario para la obtención de la máxima plus valía podría conseguirse *bien con una disminución del salario, bien con un aumento de la fuerza productiva del trabajo*. Así, pues, *la variante decisiva es la duración del tiempo de trabajo*». Por ello mismo, en el seno de las relaciones de producción se genera esa esencial contraposición de intereses que las caracteriza, dado que, continúa diciendo Marx, «el tiempo durante el cual el obrero trabaja es el tiempo durante el cual el capitalista consume la fuerza de trabajo que ha comprado. Si el obrero consume para sí mismo el propio tiempo disponible, roba al capitalista» (7). Esta es una consecuencia directa de la específica concepción del sistema de producción capitalista y de cómo se generan en él las relaciones de producción, estructuradas sobre un esencial divorcio entre la titularidad de la dureza de trabajo y la de los medios de producción.

Debe aclararse, en este punto, que Marx utiliza un lenguaje que puede inducir a confusión. Así, en concreto, cuando se refiere a que la duración de la jornada se mueve dentro de ciertos límites: unos, que pueden llamarse físico-materiales, y otros, morales.

Por lo que hace a los límites físico-materiales, es claro que la fijación del límite máximo está en función de dos variantes; por un lado, la limita-

---

(6) Así se lo plantean actualmente los teóricos de la organización del trabajo en función de la gestión del tiempo que es preciso dedicar al mismo. A este respecto es fundamental la confrontación del pensamiento italiano, para lo que resulta insustituible, por la similitud de la problemática económica en toda el área geográfica europea, los trabajos publicados bajo el título *Lavorare meno per lavorare tutti* (N. CACACE, L. FREY y R. MORESE, Roma, 1978). Con independencia de ello, un planteamiento ético-económico de dicha problemática ha de hacerse en función de la teoría marxiana sobre la jornada de trabajo (cfr. *El Capital*, 4.<sup>a</sup> ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1971, págs. 177 y sigs. del vol. I).

(7) *El Capital*, cit., vol. I, pág. 179.

ción la determina la resistencia física del trabajador que hace que, al margen de cuestiones de otra naturaleza, la prolongación de la jornada no llegue al extremo de la extenuación física, y por otro, la limitación viene impuesta por razones sociológicas, en función de las cuales el trabajador reclama un determinado número de horas para la satisfacción de necesidades de orden socioespiritual, cuya importancia estará en relación con las coordenadas culturales de cada lugar y momento.

Pero con independencia de todo ello, en el fondo de todas estas cuestiones late el mismo problema moral a que alude Marx, y que se desprende del intercambio de mercancías de muy distinta naturaleza —fuerza de trabajo y dinero—, a las que, sin embargo, se les aplica en el mercado la misma ley, la ley del cambio. Depende, pues, del número de horas de trabajo que se compra con la misma cantidad de dinero el que esa ley sea justa o injusta, moral o inmoral. Esta es la cuestión planteada bajo este epígrafe: *determinar con exactitud el número de horas de trabajo a que equivale el dinero que recibe el trabajador como precio de ellas*. A este respecto, conviene no olvidar la propia naturaleza de la fuerza de trabajo, que ciertamente es una mercancía, pero que se distingue de las demás mercancías en que su uso, como es sabido, engendra valor, lo genera y crea, y siempre y en cualquier caso en mayor medida del que se pagó por ella. De ahí la dificultad del problema. Se trata de acomodar el valor de uso de la fuerza de trabajo a su propio valor de cambio. Y precisamente porque estamos ante una mercancía que por su naturaleza se muestra *prima facie* irreductible a dicha acomodación. Pero ¿se da realmente una irreductibilidad absoluta? El problema puede ser formulado de la siguiente forma: *dado que la relación de trabajo es una relación de cambio y que lo que se entrega por parte del trabajador es su fuerza de trabajo en forma de energía física, se trata de acompasar la duración de la jornada de trabajo al tiempo que se necesita para producir un valor igual al requerido para reponer la energía gastada*. Pero ello está muy lejos de suceder en la práctica, precisamente por esa contraposición de intereses a que reiteradamente se ha aludido, pues «dondequiera que una parte de la sociedad posee el monopolio de los medios de producción, nos encontramos con el fenómeno de que el trabajador libre o esclavizado tiene que añadir al tiempo necesario para poder vivir una cantidad de tiempo suplementario, durante el cual trabaja para producir los medios de vida destinados al propietario de los medios de producción... Sin embargo, es evidente que en aquellas sociedades económicas en que no predomina el valor de cambio, sino el valor de uso del producto, el trabajo excedente se halla circunscrito a un sector más o menos amplio de necesidades, sin que del carácter mismo de la producción brote un hambre insa-

ciable de trabajo excedente» (8). De la transcripción de este párrafo se desprende la necesidad de análisis de los siguientes puntos:

1) Que de la producción en sí y por sí no nace «un hambre insaciable de trabajo excedente». En efecto, es evidente que del hecho de la producción en abstracto no tiene por qué surgir la demanda ineludible de trabajo excedente como surplus del trabajo suficiente a cubrir las necesidades del propio productor. Ello parece obvio. El hecho fenomenológico de la «producción» está constituido por una serie de actos humanos dirigidos a crear bienes de uso y consumo. En un sistema aséptico de toda circunstancialidad de tipo sociopolítico esa producción tendría la exclusiva finalidad de subvenir a las necesidades vitales del agente productor. Y no es menos claro que esos actos productivos estarían cuantitativamente limitados por el nivel de esas mismas necesidades. Esto es, a mayor nivel de necesidades por ampliación de los *standars* de vida, mayor número de actos productivos, pero siempre y en todo caso referidos al nivel del propio productor. El esquema está referido a un sistema de máxima simplificación, en el que al productor le sea posible llevar a cabo una producción libre, por disponer de materias primas, herramental y fuerza de trabajo (9).

2) Pero si bien es cierto lo que antecede, es claro que, en cuanto no se den las circunstancias de simplificación del hecho productivo en sí, el esquema se altera en función de las variantes que se introduzcan en la ecuación. Y dichas variantes son las que introduce en el esquema aludido un tipo de producción como el «capitalista», que se basa fundamentalmente en la alteración de la simplicidad de la producción mediante la escisión de las titularidades de los medios de producción y la fuerza de trabajo y del decisivo predominio o importancia que adquieren los primeros. Este tipo de producción sí genera la necesidad de trabajo excedente. En efecto, los medios de producción, el capital en resumen, reclaman para sí una renta (10), un interés que no puede salir sino de una ampliación del tiempo de trabajo. Porque si el productor no necesitara pagar esa renta, limitaría sus esfuerzos laborales al justo nivel de sus necesidades. Pero con los modos de producción capitalista surgió y sobrevive una necesidad: la de pagar la renta al capital, lo que impone la ampliación del número de los actos productivos que constituyen *el trabajo excedente*.

---

(8) *El Capital*, cit., pág. 181.

(9) Que es el sistema exactamente contrario al que obliga al trabajador a vender su fuerza de trabajo y al que irónicamente se refiere MARX diciendo que aquél «ha de hallarse, pues, suelto, escotero y libre de todos los objetos necesarios para realizar por cuenta propia su fuerza de trabajo» (*El Capital*, pág. 123).

(10) MARX, *op. cit.*, libro o volumen III, págs. 596 y sigs.



3) Hay una abstrusa relatividad en la afirmación marxiana de que depende del predominio del valor de uso sobre el valor de cambio el que el trabajo excedente se halle circunscrito a un sector más o menos amplio de necesidades. Y, *a sensu contrario*, parece que la esencial necesidad del trabajo excedente está en función de que predomine el valor de cambio sobre el valor de uso. En efecto, pueden existir sociedades en que, predominando el valor de uso sobre el valor de cambio, el trabajo excedente se adscriba a sectores más o menos amplios, muy concretos, de necesidades. Así, en organizaciones económicas de cooperación (comunales y cooperativas) en las que no existe la separación de las titularidades aludidas, el trabajo excedente se aplica a fines de amortización de los bienes de equipo (de titularidad no escindida), pero nunca al pago de una renta a propietario distinto de dichos bienes.

La conclusión que se obtiene de lo dicho hasta el momento es la de que la duración de la jornada debe estar determinada por el valor de uso de la fuerza de trabajo, calculado como el valor de otra mercancía cualquiera. Esto es, que la fuerza de trabajo fuera solamente utilizada durante el tiempo justo y exacto que fuera preciso para producir bienes bastantes a subvenir las necesidades del trabajador, en concreto, para reponer la energía gastada en la producción de esos bienes. Este es el fundamento ético de la reducción de la jornada de trabajo a los antedichos límites.

Cuestión diferente es la de la retribución de la jornada de trabajo, cualquiera que fuere su duración, de lo que se hablará más adelante. Pero incidentalmente debe decirse que, satisfechas las necesidades primarias, la propia capacidad física del trabajador le puede permitir seguir trabajando más allá de lo que necesite para aquella satisfacción. Todo dependería de los *standars* de vida que el propio trabajador se autofijara (11). Pero la cuestión es que se pague todo el trabajo que se realiza, sin pérdida ni minoración de su valor por pago de renta al capital. La proposición podría quedar formulada de la manera siguiente: si lo que se vende es una mercancía, la fuerza de trabajo, debe pagarse por ella lo mismo que por otra mercancía, es decir, su valor de uso; en este caso, el valor de toda la que se emplea, o lo que es igual, lo que cuesta reponerla que es su exacto equivalente.

---

(11) Porque es evidente que «el tiempo de trabajo que es preciso para producir las mercancías necesarias a la vida jornalera del obrero, no tiene nada que ver con el número de horas que puede trabajar este mismo obrero. Como dice Marx '*es necesario distinguir entre la nutrición de que un caballo tiene necesidad y el tiempo durante el cual es capaz de llevar a su caballero*'» (COURTOIS: *La critique du contrat de travail chez Marx*, que toma la cita de éste de *Salario, precio y plus valía*).

C) *La justificación de la reducción del tiempo de trabajo en función de la propia lógica del sistema capitalista*

Si en un primer momento, que podría remontarse a sus primeros albores, al capitalismo pudo interesar difundir la especie sobre un concepto del hombre como ser esencialmente trabajador, a lo que no fueron ajenas las propias concepciones teológicas de la sociedad liberal (12), es lo cierto que el desenvolvimiento de la propia mecánica capitalista trajo como consecuencia la introducción de una serie de variables (sobre todo, la tecnología y el aumento correlativo del volumen de la producción) que necesariamente han hecho variar su significado. Hoy es criterio generalizado el de presentar al hombre no tanto como trabajador, que como consumidor, primando este concepto sobre aquél. Otra cosa será la procedencia no sólo ética, sino hasta económica, de dicha concepción, e incluso la de su aceptabilidad. Pero los hechos demuestran con evidencia palpable que se está alcanzando en la promoción del consumo las más altas cotas de la historia. E incluso se utiliza esta promoción consumista con visos de seriedad científica, como única salida al gravísimo problema que el creciente desempleo plantea a las sociedades occidentales. Así, se ha llegado a decir que para emplear a más trabajadores es menester lógicamente aumentar el número de puestos de trabajo, incrementando el volumen de la producción, que necesariamente hay que consumir. Que la proposición sea una reconducción al absurdo, como criticaremos después, es una cuestión diferente, pero lo cierto es que se formula desde planteamientos pretendidamente solventes y que, sobre todo, de ella se desprende la incontrovertible cuestión de la necesidad de consumir todo lo que se produce. En ello reside la lógica del sistema capitalista, como ya expusiera Marx en su teoría de los *stocks* de mercancías. Si no se consumiera todo lo que se produce se daría lugar a una acumulación de mercancías y, derivadamente, al derrumbamiento de las estructuras económicas capitalistas. Esta podría ser la premisa mayor del silogismo con el que se pretende demostrar la proposición del epígrafe.

La premisa menor quedaría formulada diciendo que la posibilidad de consumo está condicionada por el poder adquisitivo de las masas trabajadoras, como clase cuantitativamente más numerosa de la sociedad, la que sólo le vendrá dado a través de un salario devengado en el cumplimiento de un trabajo efectivo. Es claro, pues, que si la ocupación efectiva del mayor nú-

---

(12) Véase J. SCHUMPETER: *Historia del análisis económico*, Barcelona, 1971, páginas 853 y sigs., sus lúcidos comentarios al respecto sobre Marx y Weber (*Economía y sociedad*) y las concepciones económicas del puritanismo protestante.

mero posible de trabajadores está en relación inversa con la duración del tiempo de trabajo, es evidente que la conclusión del silogismo es la de que la propia lógica del sistema capitalista impone el acortamiento de la jornada laboral.

No se nos escapa que hemos dejado pendiente de aclaración un extremo importante, cual es el de la demostración de que realmente el índice de empleo depende de la duración del tiempo de trabajo, en relación inversa. Pero esta es una cuestión cuya verificación hemos diferido para más adelante. Tampoco queremos dejar de mencionar el hecho de que, en la sociedad actual, las prestaciones de la Seguridad Social por desempleo han venido a dotar de poder adquisitivo, en defecto de las retribuciones salariales, a grandes sectores de población. Sin embargo, hay que decir que la sociedad viene obligada a transformar el significado de los ingresos de las clases trabajadoras, porque, en cualquier caso, siempre será más legítimo el poder adquisitivo derivado de un salario que el que se deriva de unas prestaciones de la Seguridad Social devengadas como consecuencia de una situación parasitaria para esa misma sociedad. El problema está en demostrar si esa situación de desempleo no es voluntariamente creada por la propia sociedad para mantener determinados controles sobre la población trabajadora, lo que también es perfectamente posible.

Expuesto todo ello, veamos ya los problemas que plantea en concreto la relación entre tiempo de trabajo, producción y empleo.

#### IV

##### TIEMPO DE TRABAJO, PRODUCCION Y EMPLEO

Como se ha dicho, existe muy estrecha relación entre el tiempo de trabajo y la problemática del empleo. A tal extremo, que todas las fórmulas con las que se pretende encontrar solución a dicha problemática están pensadas en función del factor tiempo de trabajo. Pero no es menos cierto que también hay una estrecha interdependencia entre el tiempo de trabajo y la producción, la que, a su vez, es en cierto modo determinante del índice del empleo. De ahí que sea necesario convenir, en la importancia del factor tiempo de trabajo, en función y a través del cual se establece esa aludida interdependencia. Por eso, vamos a estudiar esta doble interrelación por separado con miras a obtener conclusiones clarificadoras de cara a una posible política de empleo.

A) *La producción y el empleo*

Desde hace tiempo se viene considerando que el empleo depende directamente de la producción, tanto en sus aspectos cuantitativos como cualitativos. Esta tesis recibió su espaldarazo definitivo cuando Keynes, merced a ella, sacó a los Estados Unidos de la depresión económica de 1929. Después han tomado carta de naturaleza y ha llegado a constituir el abecedario de la economía capitalista (13). En base a ella se defiende la esencial bondad del sistema de crecimiento continuo, que lleva consigo un aumento del consumo y las inversiones, provocando lógicamente un aumento del nivel de empleo. Todo ello desemboca necesariamente en una situación de inflación que, por otro lado, se considera favorable para el desarrollo económico. Contra dichos postulados clamaron voces solventes que entendían que además del aspecto cuantitativo de la producción hay que entender a sus aspectos cualitativos, amén de a otros factores, tales como el crecimiento demográfico, las disponibilidades de mano de obra activa, etc. La disputa ha venido a resolverla lo que podría llamarse «la demagogia de los hechos». En efecto, es un hecho incontrovertible el que, incluso en los países capitalistas más industrializados y de crecimiento continuo, el desempleo sigue también una línea de crecimiento igualmente constante. El fenómeno es constatable como una tendencia irrefrenable dentro del actual marco económico. Pero sea como fuere, es lo cierto que la tesis del crecimiento continuo como fórmula de absorción del creciente desempleo (14), conduce al absurdo. En efecto, como afirmaba Weisskopf hace ya una década, «si se requiere un producto nacional bruto más elevado para realizar el pleno empleo, la producción y la utilización de los recursos se convierten en el medio. Es necesario producir más bienes para emplear a más personas. No se pueden emplear si no se consumen más bienes. La relación normal entre producción y consumo

---

(13) También J. SCHUMPETER, *op. cit.*, y el análisis de las teorías de J. M. Keynes, págs. 78 y 79.

(14) En los países de la Comunidad Económica Europea «se ha pasado de los 2,6 millones de parados en 1974 a los 5,8 millones en 1977; es decir, se ha más que duplicado el desempleo en sólo tres años. Durante 1977, en cifras absolutas, Italia (millón y medio de parados), Reino Unido (1,4 millones de parados), Francia (1,1 millón) y la República Federal Alemana (1,2 millón), eran, por ese mismo orden, los Estados de la CEE con un mayor número de parados». A pesar de todo, se insiste por los expertos en que el crecimiento del producto nacional bruto es la única solución para poner remedio a este mal endémico de la economía (*El panorama laboral de la CEE*, en «Situación», Servicio de Estudios del Banco de Bilbao, agosto-septiembre 1978).

se ha invertido; ahora se admite que una producción creciente es deseable para mantener trabajando a las fábricas, las máquinas y los hombres. De esta forma se ha creado un círculo vicioso: las gentes deben consumir más para poder trabajar. No tiene sentido» (15). Y no lo tiene ciertamente porque es un razonamiento absurdo. Absurdo en sí mismo y por lo que se refiere a las más clásicas teorías económicas (16), en cuanto que esa *spirale de la croissance* necesariamente ha de tener un techo antes de conducir a la humanidad a un estado de absoluta estulticia (17). Pero en cualquier caso no parece que una producción orientada por la espiral del crecimiento vaya a poder mantenerse de manera indefinida.

Sin aceptar de una manera total y sin reparo alguno la visión apocalíptica del informe Meadows del Instituto de Tecnología de Massachussets y sin olvidar que ha sido duramente contestado, no es posible seguir ignorando algunos de los datos facilitados por el grupo de expertos que lo elaboraron y que, en definitiva, han venido a actualizar las admoniciones de Malthus allá por el siglo XVIII (18). Como es sabido, la conclusión a la que llegó el citado informe, tras un análisis exhaustivo de diferentes ámbitos y de los recursos naturales existentes en los mismos, es la de que el crecimiento tiene unos límites insalvables porque el mundo sólo ofrece posibilidades limitadas. Concretamente se viene a decir que «cuando todas las tierras han sido ya utilizadas, es preciso elegir entre un crecimiento de la población y un crecimiento de la ración alimenticia. No es posible tener los dos a la vez. En general, las sociedades modernas no han tomado conciencia de esta ley para resolver estos dilemas. Parece que el mundo actual se decide por el objetivo de acrecer la población y el nivel de cada individuo (nutrición, bienes de consumo, aire puro y agua fresca). Pero nosotros hemos hecho resaltar en este mismo capítulo que si las sociedades continúan en persecución de este objetivo, no se harán esperar numerosos límites inherentes a nuestro ecosistema» (19). Estamos, como puede colegirse, y se ha dicho,

---

(15) En *The Quarterly Review of Economics and Business*, citado por Juan Aldeberán en la revista «Triunfo», abril de 1972 en un artículo sobre el paro obrero.

(16) En concreto, las teorías maltusianas a las que tendremos ocasión de referirnos.

(17) Recuérdese la tesis de IONESCO en su conocida obra *Los Rinocerontes*.

(18) La famosa proposición de R. MALTHUS (*Primer ensayo sobre la población*, Alianza, pág. 53): «La población, si no encuentra obstáculos, aumenta en progresión geométrica. Basta con poseer las más elementales nociones de números para poder apreciar la inmensa diferencia a favor de la primera de estas dos fuerzas.»

(19) *Les limites à la croissance (Rapport Meadows del Massachusetts Institute Technology para el Club de Roma, publicado por Fayard, París, 1972, junto con una encuesta, bajo el título de Halte a la croissance?; cfr. págs. 197 y sigs.)*.

ante una clásica admonición de tipo malthusiano, de validez actualizado al cabo de los tiempos. La vieja polémica entre malthusianos, providencialistas y fanáticos de la tecnología toma carácter de resolución favorable para los primeros.

Parece pues evidente, para concluir, que el crecimiento continuo no es válido como instrumento para resolver los problemas del desempleo, y consecuentemente puede decirse que las teorías keynesianas han entrado en un irrecuperable declive.

Necesario será buscar nuevas vías para resolver los dilemas que una política de empleo ha de enfrentar.

De nuevo volvemos al informe Meadows, cuyos autores, aun reconociendo que no son los primeros en este tipo de recomendaciones, no dudan en «proponer a las sociedades humanas una suerte de estado de no-crecimiento...» al que han decidido dar el nombre de *estado de equilibrio* y que se caracteriza por una población y un capital constante. A este respecto «equilibrio significa que en un ecosistema mundial real, las fuerzas que engendran el crecimiento de la población y de las inversiones (deseo de una gran familia, falta de eficacia de los métodos de control de la natalidad, tasas de inversiones elevadas) y aquellas otras que inducen a una disminución de las mismas fuerzas (falta de alimentos, polución, tasas de depreciación elevada u obsolescencia del material productivo) son iguales y opuestas». E igualmente, terminan por aclarar que «se debe entender por capital del conjunto de inversiones consagradas a los servicios, a la industria y a la agricultura» (20).

### B) *Tiempo de trabajo y empleo*

Si, como se ha razonado bajo el epígrafe precedente, podría considerarse al menos cuestionable que se dé una relación directa entre la producción y el empleo, no parece dudoso que entre el empleo y el tiempo de trabajo se dé una relación inversa. En efecto, resulta incontrovertible que para una producción constante —y no digamos para una producción en continuo crecimiento— el nivel del empleo dependerá del número de hombres-horas que se utilice. De aquí, pues, que además de las razones éticas y fisiológicas, sea esta otra de orden práctico la que mueve al movimiento obrero para aspirar a una progresiva reducción del tiempo de trabajo. Y, ante el peso de esta lógica elemental, parece que toda racional política de empleo debe girar alrededor del principio básico de la reducción del tiempo total de

---

(20) *Halte a la croissance?*, cit., págs. 275 y 278.

trabajo, concretándose en una serie de medidas que expondremos más adelante.

Ello no obstante, la existencia de determinadas instituciones del mundo del trabajo, aparecidas a medida que la tecnología incrementaba el rendimiento y la productividad de la energía humana, han obstaculizado la lógica aplicación del principio antedicho. Por esta vía obstaculizadora se consolidaron los llamados *turnos de trabajo* y las *horas extraordinarias*, típicos fenómenos de pluriempleo de unas mismas personas, y verdaderas lacras del mercado de mano de obra.

a) *El sistema de turnos de trabajo*

El sistema de turnos en la organización del trabajo en las empresas ha sido un tema estudiado, sobre todo, por la Sociología y por la Economía del trabajo, disciplinas ambas que han proporcionado el dato requerido por el legislador. Pero evidentemente los turnos han sido regulados jurídicamente con los criterios propios del sistema económico capitalista. No menos evidente es que las críticas que se han formulado al sistema de turnos han sido hechas desde una óptica que ha visto solamente sus aspectos negativos, sin pensar que en el mismo se encuentran los gérmenes para la solución de los problemas fundamentales que se plantean a una racional política de empleo. En este orden cabe constatar que de lo que pensaba Marx de los turnos de trabajo a lo que los turnos pueden dar de sí hay un abismo (21).

En efecto, el sistema de turnos de trabajo —*shift work*— por el que un hombre o, como sucede normalmente, toda la plantilla de una empresa, es sustituido por otro hombre o por otra plantilla de la misma empresa, en el mismo o en los mismos puestos, para así asegurar la continuidad del trabajo a lo largo del tiempo, no puede tener por objeto sino el aumento

---

(21) «Como es sabido, este sistema de relevos o régimen de turnos era el aplicado durante el período juvenil y próspero de la industria algodonera inglesa, entre otras, y es también el que florece actualmente en las hilanderías de algodón del departamento de Moscú. Como sistema, este proceso de producción de veinticuatro horas diarias sólo impera hoy en muchas ramas industriales inglesas todavía *libres*, verbigracia, en los altos hornos, forjas, talleres de laminación y otras manufacturas de metales de Inglaterra, Gales y Escocia. En estas industrias, el proceso de trabajo no sólo abarca las veinticuatro horas de los seis días de labor, sino también, en su mayor parte, las veinticuatro horas del domingo. El personal obrero está formado por hombres y mujeres, adultos y niños de ambos sexos. La edad de los niños oscila desde los ocho (en algunos casos desde los seis) hasta los dieciocho años. En algunas ramas, las muchachas y la mujeres trabajan también durante la noche mezcladas con los hombres.» Este es el panorama que se ofrecía a la contemplación en la segunda mitad del siglo XIX y que ahorra todo comentario (cfr. *El Capital*, cit., pág. 200).

del beneficio del empresario. Los turnos permiten, abstracción hecha de cuestiones éticas, la amortización del capital fijo en menor tiempo, o lo que es lo mismo, que los bienes de equipo rindan el máximo en el menor tiempo posible. Ello requiere que a la vez que se utiliza la máquina haya de utilizarse el factor trabajo, de donde la necesidad de que la fuerza de trabajo se aplique a la máquina todo el tiempo de que se dispone, las veinticuatro horas del día, sin permitir a la misma descanso alguno. Y como la misma rígida idea que se aplica a la máquina no es posible aplicarla al hombre, dado las limitaciones físicas que le son inherentes, la solución no podía ser otra que la de los turnos. A virtud de estos razonamientos, que son los del empresario capitalista, Marx argumentaba, respecto de los medios de producción, que «mientras están inmóviles, su simple existencia implica una *pérdida negativa* para el capitalista, ya que durante el tiempo que permanecen inactivos representan un desembolso ocioso de este capital, y esta pérdida se convierte en positiva tan pronto como su paralización exige desembolsos adicionales para reanudar el trabajo» (22). En efecto, la inactividad de los medios de producción representan para su titular lo que en términos jurídicos se llama *lucro cesante* (pérdida negativa), si se piensa que dicha inactividad es gratuita o caprichosa, en tanto que puedan arbitrarse fórmulas que permitan la actividad permanente de los mismos. Y ya la misma ociosidad aludida se convierte en el *daño emergente* de los juristas (pérdida positiva), cuando en determinadas actividades (altos hornos que requieren el encendido permanente, por ejemplo) la reanudación de la actividad exige «desembolsos adicionales». La ley, para evitarle al empresario estos desembolsos adicionales, autoriza el trabajo por turnos «cuando las empresas, de acuerdo con las normas específicas dictadas por el Ministerio de Trabajo, mantengan en funcionamiento ininterrumpidamente sus centros de trabajo durante las veinticuatro horas del día» (23). Pero es lo cierto que los turnos no se autorizan solamente en aquellos centros de trabajo que *necesariamente* hayan de funcionar ininterrumpidamente las veinticuatro horas del día y con la finalidad de evitar a los empresarios desembolsos adicionales (el reencendido de hornos, por ejemplo) como daño emergente. Tal autorización se hace extensiva a otras muchas actividades con la finalidad exclusiva de que el empresario no se vea afectado por el lucro cesante (pérdida negativa). Es claro que lo que se persigue fundamentalmente con la institución de los turnos es no sólo

---

(22) *El Capital*, cit., vol. I, pág. 200.

(23) El artículo 24 de la Ley de Relaciones Laborales regula todo lo relativo a jornada, horarios y turnos, refiriéndose en concreto a estos últimos en el apartado 1 en el sentido de que podrán establecerse mediante acuerdo con los representantes sindicales y siempre con la autorización de la autoridad laboral.



la más rápida amortización de los bienes de capital (24), sino, sobre todo, la obtención de la máxima ganancia, mediante la expropiación de la máxima plus valía en forma de la máxima ampliación de la jornada de trabajo.

No obstante todo lo que se acaba de decir, la cuestión aludida de la ampliación de los turnos mediante una reducción de la jornada es una fórmula con gran porvenir de futuro y que ya ha sido aceptada y generalizada en países de alta industrialización (25), porque parece llevar implícitas indudables ventajas para el empresario. En efecto, la implantación de las fórmulas de reducción de jornada y la ampliación correlativa del número de turnos produce un notable incremento de la productividad, lo que supone un aumento de los beneficios. Se trata de que, mediante jornadas de trabajo más cortas que permiten la posibilidad de realizar jornadas de trabajo intensivo (jornadas continuadas), se pueden emplear los inmovilizados de manera más productiva y ser amortizados en períodos de tiempo mucho más cortos. Pero, es claro, la aceptación de tales fórmulas por parte de los trabajadores y de sus organizaciones profesionales (sindicatos) deben tener la contrapartida lógica de un aumento del número de puestos de trabajo. Podría hablarse de tales fórmulas como de una auténtica y real «flexibilización de plantillas», con mucha mayor propiedad de la que se habla en el ámbito empresarial, en el que la expresión es sinónima de reducción del número de trabajadores de la plantilla de la empresa. Ello no obstante, y a pesar de que es indudable que hay una interrelación entre la automatización y el trabajo por turnos, sin embargo, no se ha producido la reducción de la jornada y el aumento del número de turnos por las veinticuatro horas del día (26).

Sobre el sistema de trabajo por turnos caben, finalmente, serios reparos en el orden moral, en el sentido de que por sí y en sí dichos sistemas llevan

---

(24) W. GROSSIN (*Trabajo y tiempo; duraciones, horarios, ritmos*, Nova terra, Barcelona, 1974, pág. 28) señala que, en su encuesta, «los empresarios han dado las razones para recurrir al sistema de los equipos sucesivos. Las más frecuentes son *la amortización y el pleno empleo del material, la rentabilidad de las máquinas, la amortización del material y el rendimiento técnico*. Son razones económicas que se refieren al empleo de las máquinas. Efectivamente, allá donde el volumen de equipamiento es importante, es donde el trabajo por turnos es más frecuente: se trata de realizar rápidamente la amortización del capital fijo.»

(25) La citada obra colectiva de CACACE, FREY y MORESE: *Lavorare tutti*, es clasificadora sobre la actitud del sindicalismo italiano sobre la gestión del tiempo de trabajo.

(26) W. GROSSIN (*op. cit.*, pág. 27) opina que «el trabajo por turnos va siendo más frecuente, pero los efectivos de estos equipos con respecto *al personal total* no aumentan».

consigo altos costos sociales, muy fundamentalmente por la penosidad del trabajo nocturno (27). Pero nosotros aludimos a un sistema de turnos que ciertamente no va a eliminar el trabajo nocturno, aunque sí lo va a reducir al máximo mediante la multiplicación de los mismos. Es evidente que si se va a ampliar el número de turnos, los nocturnos reducirán su duración a la mínima expresión en tanto mayor sea su número.

#### b) *Sobre las horas extraordinarias*

La institución de las horas extraordinarias supondría el mayor de los contrasentidos si no estuviera fundada sobre la propia lógica que lleva al trabajador a vender su fuerza de trabajo y al empresario capitalista a consumirla en la mayor medida posible. En efecto, mientras que, por un lado, el movimiento obrero ha hecho de la reducción de la jornada de trabajo su preocupación central, por otro, ha llegado a aceptar como *normal* la ampliación de la misma por la vía de la generalización de las horas extraordinarias (28). En este sentido, los altos costos pagados por la clase trabajadora en la lucha para conseguir una progresiva reducción de la jornada de trabajo constituyen un baldío derroche de esfuerzos al haberse visto compensada con su ampliación mediante las horas extraordinarias. Pero es claro que la clase trabajadora no sólo se ha visto forzada a la aceptación de horas extraordinarias por la insuficiencia de los niveles salariales, sino que ha caído en la trampa de aceptar la necesidad de esos incrementos para atender los más altos niveles de consumo creados por el capitalismo (29). Si los ar-

---

(27) El mismo autor, tras clasificar las afecciones a que se ven expuestos los trabajadores por el trabajo nocturno (malestares nerviosos, afecciones cardíacas, etc.), se refiere a que si bien de inmediato beneficia al industrial, es costo a largo plazo a la nación, puesto que «los cuidados que deben recibir los trabajadores por turnos pasados a jornada normal o jubilados son cubiertos por la Seguridad Social, los gastos son pagados por la colectividad que aporta los recursos económicos, particularmente facilitados por el conjunto de los trabajadores», que, como se comprueba, tributan doblemente por vía fisiológica y por vía económica (*op. cit.*, pág. 33).

(28) ALONSO OLEA (*Derecho del trabajo*, Madrid, 1978, pág. 168), con su objetiva observación, no puede por menos de advertir que «la cualificación más importante y general de la jornada máxima, es la representada por las horas extraordinarias; la suma de ambas es la que da la jornada *real*, que puede incluso ser la *normal*, si acostumbrada y continuamente se realizan horas extraordinarias».

(29) A. OLEA (*ibidem*), se refiere al tema señalado que «por eso puede reducirse aquélla (la jornada legal) sin reducción de ésta (la jornada real surgida por la suma de las horas extraordinarias), produciéndose, en cambio, incrementos salariales por vía indirecta, puesto que el trabajo prestado en tiempo extraordinario se paga a tipos superiores».

gumentos expuestos pueden servir para explicar la institucionalización de las horas extraordinarias por parte de los trabajadores, hay que empezar por decir que de parte de los empresarios se forzó la imposición de dicha institucionalización para compensar la progresiva reducción de la duración de la jornada.

Lo cierto es que las horas extraordinarias constituyen hoy una práctica generalizada hasta el extremo de que la realizan el 75 por 100 de las empresas, aunque en los países industrializados haya descendido el número de las mismas al objeto de evitar el desempleo implícito a la concentración de la actividad en unos mismos trabajadores (30). Pero, por lo que hace a España, los expertos señalaban para el año 1975 que se habían trabajado unos 30 millones de horas extraordinarias y que sustituyéndolas «por nuevos trabajadores que las cubrieran en su horario normal, significaría la absorción de unos 750.000 parados» (31). Con un enfoque de autojustificación capitalista se ha pretendido hacer ver que las horas extraordinarias han llegado a constituir una exigencia de los propios trabajadores a la que las empresas tienen que plegarse por el deseo de aquéllos de mantener unas rentas constantes, lo que evidentemente es solo una parte de la verdad (32), como demuestran las motivaciones del pacto. En cualquier caso, el supuesto está referido a lugares y sectores productivos en que se da una cierta escasez de mano de obra más o menos cualificadas, lo que sucede muy raramente, dado

---

(30) Para todas las cuestiones relacionadas con la gestión del tiempo de trabajo, resulta de extraordinario interés la reciente publicación colectiva de N. CACACE, FREY y MORESE: *Lavorare meno per lavorare tutti*, Roma, 1978. En relación con las horas extraordinarias, suministra el dato de que «la Comunidad Económica Europea calcula que la media de las horas extraordinarias son del 3-5 por 100 del horario global. Considerando un horario contractual sobre 40 horas, la hipótesis pone a Italia en la media exacta señalada. En Inglaterra (marzo 1977) el 35 por 100 de los trabajadores de la industria de la transformación hacían horas extraordinarias en número oscilante entre las 5,6 horas semanales y las 10,9, con una media de 8,6 horas semanales. En Francia (enero 1977) el 35 por 100 de los trabajadores dependientes trabajaban 44 horas y el 24 por 100 40 horas semanales» (MORESE, *op. cit.*, pág. 27).

(31) Dato publicado por la revista de economía y empresa *Contrapunto*, número 12, octubre 1975.

(32) «En todas partes los obreros desean rentas constantes. Llegan a fijar un mínimo quincenal. Para las empresas que disponen de carteras de pedidos bien provistas o que tienen las ventas aseguradas, el mantenimiento de una duración estable del trabajo, de acuerdo con los deseos de los obreros, no les plantea ningún tipo de problemas. Para otras, como ya vimos al estudiar las diversas estrategias adoptadas para afrontar una recesión de los pedidos, el mantenimiento de las horas extraordinarias les significa muchas veces un grave problema.» (GROSSIN: *Tiempo y trabajo*, cit., pág. 59).

que lo normal es la existencia de una gran reserva de la misma, siquiera incualificada (33).

Como no tenía por menos, fenómeno tan importante para el mundo del trabajo no podía pasar inadvertido para el Derecho, que recogió el hecho sociológico y lo elevó a categoría institucionalizada, regulando sus diversos aspectos y circunstancias. Con la salvedad de que el Derecho comparado ofrece muy pocas variantes al respecto, los datos más importantes de su regulación jurídica han sido los siguientes:

1) El pacto por el que el empresario y trabajador acuerdan prolongar la jornada normal mediante el trabajo en horas extraordinarias, se basa en la propuesta inicial del primero y su libre aceptación por el segundo (artículo 5.º LJM) (34), lo que puede llevar a considerarlo como un pacto en libertad. Pero ello no es así ni mucho menos, sino que, como ya se ha dicho, el trabajador se ve forzado a trabajar horas extraordinarias a virtud de una doble coerción: por un lado, es la coerción material de la insuficiencia del salario normal-legal-pactado para atender las necesidades esenciales de la vida, y por otro, es la coerción psicológica a que se ve sometido por la creación de necesidades superfluas que inconscientemente eleva a la categoría de primarias a través de los mecanismos de promoción del consumo. En definitiva, las horas extraordinarias no son sino la expresión a través de la cual se manifiesta el interés del empresario en la prolongación de la jornada. Aparte de ello, y en cuanto a que el trabajador sea libre para aceptar la oferta del empresario respecto de las horas extraordinarias porque éste no puede imponérselo (35), en el terreno de la práctica diaria tal aserto debe ser matizado, en tanto que para hacerlas de ineludible cumplimiento el empresario acude al subterfugio de encubrir la naturaleza del trabajo a ejecutar con circunstancias que lo configuran como un supuesto «de urgente necesidad» (36). Y ello es tanto más relativo cuanto que los organismos oficiales encargados del control en la materia —respecto a las limitaciones exigidas por el Derecho positivo en cada país— muestran una lenidad verdaderamente preocupante, aunque probablemente ello sea debido a las con-

---

(33) Cfr. GROSSIN, *ibídem*.

(34) El mentado artículo 5.º de la Ley de 1 de julio de 1931, sobre Jornada Máxima Legal establece que «la iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponderá al patrono, y la libre aceptación o denegación al obrero».

(35) Así lo entiende ALONSO OLEA, *op. cit.*, pág. 168.

(36) Supuestos que, al amparo de los artículos 9.º y 37 de la citad Ley de Jornada Máxima Legal y por las circunstancias que los rodean, posibilitan que «los patronos, concesionarios o contratistas de los trabajos podrán aumentar, bajo su responsabilidad directa, la duración de la jornada, poniendo el caso inmediatamente en conocimiento del organismo paritario correspondiente y de la Inspección de Trabajo».

diciones del mercado de trabajo, que les lleva a considerar, sin el menor rigor crítico, que «trabajar más horas interesa tanto al empresario (mayor producción) como a los obreros (mayores ingresos)» (37). En cualquier caso, el control de las limitaciones impuestas por el Derecho positivo no puede abandonarse en función de que, dado que la necesidad real o superflua de un lado y la avaricia empresarial de otro, pueden llevar al trabajador a contratar su fuerza de trabajo más allá de los límites al uso y en especial hasta niveles arriesgados para su seguridad y sanidad psicofísica.

2) El pago de las horas extraordinarias, como es sabido, se efectúa mediante un recargo respecto al valor de la hora ordinaria, y se dice que, con ello, se pretende compensar y retribuir el mayor esfuerzo que realiza el trabajador prolongando la duración normal de su tiempo de trabajo. Ya el Instituto de Reformas Sociales justificaba la superior retribución del trabajo realizado en tiempo extraordinario porque «las leyes de la fatiga lo imponen así. Por encima de una labor normal, todo aumento de trabajo supone un cansancio y determina un consumo de energías cada vez mayor. Es de justicia, por tanto, que la remuneración vaya aumentando de igual forma» (38). Pero tal justificación es de matiz exclusivamente pietista, sin tener en cuenta los aspectos económicos de la cuestión, en relación con los cuales se ha llegado a reconocer que el valor pagado por la hora extraordinaria, con el recargo correspondiente, hace que se aproxime a su valor real, con lo que se está reconociendo que la hora ordinaria es retribuida por debajo del mismo. Pero ni siquiera ello es cierto. En efecto, hay que reconocer que si bien la hora extraordinaria se paga a un precio superior al de la hora normal, ello no quiere decir que aquél se aproxime al valor real (39). En efecto, por un lado, la fuerza de trabajo que consume ese tiempo extraordinario es la última fuerza de trabajo que el trabajador posee, y en el círculo de cambio capitalista-trabajador esa fuerza de trabajo se debe vender como un bien escaso al que debe aplicarse la ley de la oferta y la demanda que, sin duda, encarecerá su precio, lo que no sucede realmente; por otro, en cada hora de trabajo ordinaria o extraordinaria hay parte de trabajo excedente que no se paga y que como plus valía se apropia el empresario, y es claro que a mayor número de horas trabajadas mayor es la cantidad de trabajo excedente que no se paga, aunque haya un pequeño recargo en el

---

(37) Cfr. PARANQUE, *op. cit.*, pág. 169.

(38) Como de toda «evidencia» calificaba el recargo de las horas extraordinarias el informe sobre la *Aplicación de la jornada máxima* (citado por GARCÍA NINET en su *Jornada de trabajo, horarios y horas extraordinarias*, en «Rev. de Derecho Privado», Madrid, 1977, pág. 316), del Instituto de Reformas Sociales del año.

(39) El conocido aforismo machadiano, «es de necio confundir valor y precio».

precio de la hora extraordinaria. Y todo ello sin tener en cuenta el ahorro de gastos adicionales que el empresario ahorra y que se producirían necesariamente si fuera obligado a sustituir las horas extraordinarias por el trabajo ordinario de nuevos trabajadores en nuevos puestos de trabajo.

C) *La gestión del tiempo de trabajo y el lineamiento de una política de empleo*

Puede decirse, sin temor a errar, que en España no ha existido nunca una política de empleo en sentido estricto. Ciñéndonos a tiempos presentes, no puede llamarse tal a las medidas establecidas por el Decreto 3.090/72, de 2 de noviembre. En efecto, no obstante anunciar su título que *sobre ella* va a tratar su contenido, y que en el conjunto de las disposiciones del capítulo primero se trazan las coordenadas a que aquélla ha de atenerse, en definitiva la parte sustantiva del decreto que se contiene en el capítulo segundo, se limita a regular el procedimiento, valga la contradicción, para la autorización administrativa de «la extinción, suspensión y modificación de las relaciones de trabajo por causas tecnológicas o económicas». En definitiva, se contrae a establecer las normas reguladoras de los llamados «expedientes de crisis», que luego desarrollara la Orden de 18 de diciembre del mismo año, sin introducir novedades sustanciales respecto del Decreto de 26 de diciembre de 1944. Pero es importante insistir en el contenido del mencionado decreto, en el que el legislador ilustra sobre los principios que deben inspirar una política de empleo y sobre las actuaciones necesarias para su ejecución. En efecto, se señala que los principios mencionados son los siguientes:

1.º El pleno empleo es uno de los objetivos básicos del desarrollo económico y social.

2.º Una política de pleno empleo debe procurar «la mejor utilización de los recursos humanos disponibles», garantizando «el equilibrio permanente entre necesidades y recursos de mano de obra en las empresas, los sectores productivos y las regiones».

De igual manera, la consecución del pleno y mejor empleo, como finalidad esencial de una política de empleo, ha de lograrse a través de las siguientes actuaciones, no menos programáticas y abstractas:

Primeramente, mediante una serie de estudios, planes y programas por parte de la Administración; un estudio completo de las necesidades cuantitativas y cualitativas de la mano de obra; elaboración de un programa nacional de conservación, utilización, orientación y promoción de los recursos humanos del trabajo; investigación de las tendencias del empleo en función del

desarrollo socioeconómico y de la evolución tecnológica; estudio de la población laboral, niveles de empleo y situaciones de subempleo y pluriempleo, etc.

En segundo lugar, mediante la adopción de diversas medidas, tales como la ordenación de las migraciones interiores, la regulación de los procesos de reconversión y reestructuración de las empresas, el tratamiento específico del empleo femenino y de los trabajadores jóvenes, maduros y minusválidos y, en general, las medidas de coordinación administrativa tendentes a conseguir «una completa transparencia de las variaciones del empleo y un mejor conocimiento de las ofertas y demandas de puestos de trabajo».

Finalmente, no puede olvidarse la importancia que en el marco de una política de empleo desempeña la protección de las situaciones de desempleo por la Seguridad Social, así como la coordinación de las medidas estrictas de empleo con las de promoción social y las de organización y productividad de las empresas.

En cuanto a la motivación promulgatoria de esta normativa, hay que señalar como inmediata la Ley 22/1972, de 10 de mayo, por la que se aprobó el III Plan de Desarrollo, y en el que el Estado fijó los principios y directrices fundamentales que en materia de empleo habrían de inspirar la política y la legislación durante el período de ejecución del mencionado Plan. Pero, se insiste, no hubo tal política de empleo, habiendo debido limitarse la Administración laboral a «autorizar suspensiones de actividad y despidos en número considerable. Tanto, que entre 1965 y 1970, por ejemplo, se autorizaron más de catorce mil expedientes, afectando a más de trescientos mil trabajadores; por encima de un 50 por 100 de ellos fueron despedidos de sus empresas. En algunos de estos ejercicios anuales —el de 1967 es muy expresivo— fueron aprobadas alrededor del 96,7 por 100 de las cesaciones de trabajo solicitadas» (40). Lo verdaderamente importante a tener en cuenta es que los cuantiosos costos pagados por el mundo del trabajo y, en cierto modo, por toda la sociedad española, no han servido para sanear las estructuras económicas del país, sin que, por otro lado, tampoco parece que haya servido de experiencia para ilustrar el porvenir.

No obstante los antecedentes en la materia, cabe mantener la esperanza de un futuro en el que se ejecute una auténtica política de empleo mediante el desarrollo de las normas abstractas de la Constitución de la que se garan-

---

(40) Cfr. L. E. VILLA GIL: *Problemas de estabilidad en el empleo*, Publicaciones de la Escuela Social de Murcia, 1973, pág. 29, que toma el dato de RIVERA y SÁNCHEZ CAPARRO: *La regulación del empleo*, en «Revista del Metal», junio 1971, así como del informe FOESSA y de C. HORNILLOS: *Problemas de la pequeña y mediana industria en España*.

tiza *el derecho al trabajo de todos los españoles* (art. 35) (41). Y urge decir que la satisfacción de este derecho pasa necesariamente por una reducción del tiempo de trabajo, con todas las consecuencias inherentes a ello en un sistema económico de signo capitalista, premisa ésta cuya aceptación es absolutamente prioritaria a todo otro tipo de medidas.

Veamos las posibles líneas directrices de esa política de empleo.

#### a) *Criterios sobre la reducción de la jornada*

Abstracción hecha de que la reducción de la jornada se justifica desde diversos puntos de vista, como se expuso anteriormente, *parece* que deba justificarse el porqué una política de empleo ha de pasar necesariamente por una reducción del tiempo de trabajo. En efecto, en el marco geopolítico en que España se incardina o pretende incardinarse, la mayoría de los gobiernos y los sindicatos se aprestan a buscar un remedio a la amenaza de encontrarse en 1985 con 15 millones de parados. De ahí la preocupación de la Comunidad Económica Europea y su propuesta de reducción del tiempo de trabajo en un 10 por 100, como mínimo, para que pueda tener efectos favorables sobre el empleo (42) para el período comprendido entre 1978 y 1985.

Los criterios básicos sobre la reducción del tiempo de trabajo para conseguir los fines antedichos de compensar los efectos de la tecnología, están referidos tanto a la duración relativa —jornada de trabajo y vacaciones

---

(41) Los capítulos segundo y tercero de la Constitución se reparten «derechos y deberes» y «principios» de carácter laboral, con una carencia total de sistemática que desconcierta al estudioso. En el primero, y concretamente en el artículo 35.1, se establece que «todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo...». En cuanto al *deber*, constituye una imposición que recuerda la dura admonición de la Constitución rusa que con la que se anatematiza a los vagos: «quien no trabaje que no coma...» (Consulta J. ESTEBAN).

(42) Como se dijo, en Europa los gobiernos y los sindicatos investigan sobre la manera de imponer nuevas fórmulas sobre la estructura del horario. «En Gran Bretaña, los sindicatos metalmeccánico relanzan las treinta y cinco horas semanales, objetivo que ha hecho suyo también por el Congreso de la DGB alemana. En Bélgica, también los metalmeccánicos han adquirido contractualmente las treinta y ocho horas en siderurgia a partir de la mitad de 1979. En Holanda, el sindicato apunta a la prolongación de las vacaciones, a la introducción en los ciclos continuos del quinto equipo con reducción del horario. En Francia, la CGE y la CFDT tienen una plataforma común de anticipación de la jubilación a los sesenta años, de reducción a treinta y seis horas jornada semanal, de la ampliación a cinco semanas de vacaciones, objetivo adquirido por los sindicatos suecos.» Todo ello como medidas tendentes a reducir el tiempo de trabajo como medio de resolver los problemas del desempleo (MORESE: *Lavorare meno...*, cit., pág. 18).



feriadas— como a la duración absoluta del mismo —tiempo total de trabajo del trabajador—, además de una mayor rigidez en la regulación de las horas extraordinarias y de las actuales jornadas a tiempo parcial.

Por cuanto hace a la reducción de la jornada, actualmente se está imponiendo en Europa el criterio del *seis por seis*, esto es, seis horas por seis días a la semana, que da una jornada semanal de treinta y seis horas, y que incluso puede ser rebajada a treinta y cuatro horas si el sábado se trabajan sólo cuatro horas. Es claro que el mantenimiento del sistema de turnos con esta jornada semanal produce el efecto ocupacional positivo de aumentar un empleo sobre un mismo puesto de trabajo a lo largo de las veinticuatro horas del mismo, dado que en lugar de los tres turnos tradicionales de ocho horas cada uno de ellos se hace posible el establecimiento de cuatro turnos a seis horas. No obstante la ventaja inmediata que este sistema parece ofrecer, no puede decirse que esté absolutamente libre de problemas y dificultades (43). En cualquier caso, puede asegurarse que «el seis por seis, considerado como una forma de *gestión del tiempo de trabajo*, asegura flexibilidad del trabajo más del lado de la oferta de trabajo que del lado de la demanda» (44).

La duración relativa del tiempo de trabajo del trabajador también tiende a reducirse en Europa mediante la introducción del criterio de ampliación de las vacaciones a *la quinta semana*. Si bien, en principio, parece que esta medida tendrá efectos limitados o poco importantes sobre la ocupación, no cabe duda de que con ello se camina hacia aquella jornada anual que preconizaba Herman Kahn para los países de la segunda revolución industrial (45). Otro tanto puede decirse de la reducción del tiempo absoluto de trabajo por trabajador, mediante la anticipación de la jubilación a los sesenta años de forma obligatoria. Esta medida se complementa con la de la ocupación de los jubilados en actividades recreativas y de asistencia social, especialmente en aquéllas que guarden relación con las que les fueron profesionalmente habituales. E igualmente, el retraso de la incorporación al

---

(43) Porque, «todavía es oportuno observar que el seis por seis, bajo el argumento de utilizar más intensamente la capacidad productiva en períodos de tiempo relativamente breves... tiende a provocar para el trabajo más rigidez que flexibilidad (FREY: *Lavorare...*, cit., pág. 51).

(44) *A sensu contrario*, *ibidem*, pág. 51.

(45) Este autor, en el *Informe del Instituto Hudson*, preconizaba para Estados Unidos «la semana laboral de cuatro jornadas de siete horas; el año de treinta y nueve semanas de trabajo y trece semanas de vacaciones, lo cual, contando los fines de semana y los días de fiesta, nos daría 147 jornadas de trabajo al año por 218 días de vacación. Esto dentro de una generación» (citado por SERVANT-SCHREIBER en *El desafío americano*, Plaza y Janés, Barcelona, 1968, pág. 57).

mercado laboral de la población juvenil mediante la prolongación de la etapa formativa escolar o universitaria.

Problema de fundamental importancia para el empleo lo constituye y lo crean las horas extraordinarias, de las que anteriormente hemos hablado. Estos problemas son comunes a todos los países europeos, con las mismas nefastas consecuencias que se señalaron para España, puesto que la sustitución de las mismas por nuevos puestos de trabajo supondrían un instrumento de extraordinaria eficacia para la consecución de un pleno y mejor empleo (46). Porque las horas extraordinarias elimina mano de obra, al igual que la tecnología, razón por la cual es necesario que una política de empleo prevea instrumentos de control suficiente a corregir los desequilibrios en el mercado de trabajo entre oferta y demanda de mano de obra, bien a través de los órganos de inspección especializada, bien atribuyendo a la representación sindical una función paralela. También los sindicatos están llamados a realizar una función importante a este respecto por la vía de la contratación colectiva, en la que se plasmen acuerdos referidos a la eliminación de las horas extraordinarias y a la creación de nuevos puestos de trabajo en las empresas que realicen inversiones para la ampliación de su capacidad productiva.

Finalmente, en cuanto atañe a los criterios de la reducción del tiempo de trabajo, hay que señalar la importancia que está adquiriendo en Europa las llamadas jornadas a tiempo parcial, que reclaman una regulación urgente y seria, bien por vía legal, bien por vía de contratación colectiva, sustrayéndola a la vía de imposición unilateral de las empresas (47). No parece que en España se haya generalizado este sistema, si bien en algunos expedientes de crisis se ha regulado el empleo mediante el establecimiento de jornadas parciales diarias o semanales (reducción de la jornada a la mitad o menos, o reducción de la jornada semanal a tres días). En cualquier caso, la regulación a establecer debe tener en cuenta el criterio esencial de que tal reducción de la jornada de trabajo ha de estar encaminada no sólo a

(46) Cfr. los datos de nuestra nota 13.

(47) «La actual situación es de absoluto arbitrio empresarial y de apreciable difusión del fenómeno. La CEE calculaba en 1975 que el *trabajo part-time* interesaba 9,8 millones de trabajadores en toda la Comunidad, de los que 8 millones son mujeres, el 22 por 100 en la industria y el 69 por 100 en el sector terciario. Pero en Inglaterra el fenómeno, aunque sigue siendo de prevalencia femenina, tiende a interesar cada vez a la mano de obra masculina. Entre 1972 y 1976, mientras la ocupación masculina a pleno tiempo descendía el 2,5 por 100, la *a part-time* crecía el 16,5 por 100, y en el mismo período la ocupación femenina a pleno tiempo se reducía en el 1,6 por 100, mientras que *a part-time* crecía en el 24,6 por 100.» (MORESE: *Lavorare...*, cit., pág. 28).

evitar el desempleo, sino a favorecer la ocupación de nuevos trabajadores, muy especialmente los jóvenes que se incorporan al mercado de trabajo, que pueden combinar de esta manera los períodos de formación escolar o universitaria con el trabajo, de acuerdo con esa tendencia a contractualizar la formación y el aprendizaje (48).

b) *El tema de los costos de la reducción de la jornada y las compensaciones de la productividad*

De siempre, el contraargumento empresarial a la reducción de la jornada ha sido el del incremento de los costos que aquélla lleva consigo, sobre todo si ha de mantenerse el nivel salarial y la asunción de las cargas sociales, cuya determinación es perfectamente posible a través de los estudios oportunos. De esta manera, se puede procurar que estos costos se compensen con incrementos de la producción y de la productividad. Todo ello permite prever en el ámbito de la política económica general que, por un lado, se apoye «una política industrial sectorial que incorpore la hipótesis de un nuevo sistema de horarios y de turnos que, también en función de sus efectos ocupacionales, maniobre todas las formas de incentivación, como la crediticia y la formativa. En esta prospectiva puede ser útil prever —posiblemente a nivel europeo, como ya sucede en la agricultura en relación con los precios y las estructuras— una especie de fondo público de compensación y apoyo para los sectores más perjudicados por una reducción generalizada del horario de trabajo; de igual manera, y por otro lado, se impone una revisión del sistema de las cargas sociales (porque) éstas no pueden ser fiscalizadas con los criterios seguidos hasta ahora, del todo desligado de la política industrial, traduciéndose para muchos sectores y empresas en un agravio de costos completamente injustificado. El peso de las cargas sociales disminuye con un proyecto programático inspirado, de un lado, por el objetivo de vincularlo a la reducción del horario, y de otro, por un cambio de la estructura que consienta un *pago* más proporcional a los escalones salariales y a los horarios prestados (el precio de las horas extraordinarias debe aumentar») (49).

Pero a pesar de todo ello el empresariado se queja de que con tal sistema no es posible un aprovechamiento en profundidad de las instalaciones industriales; en definitiva, una producción que permita el total rendimiento de los medios de producción, cuya amortización se persigue en el menor espacio de tiempo posible, mediante la explotación de la total capacidad

(48) Así lo regula la Ley de Relaciones Laborales en su artículo 8.º

(49) L. FREY: *Lavorare...*, cit., pág. 30.

productiva de los mismos. Para ello, se ha de tener presente que «por capacidad productiva se entiende el volumen de producción obtenible en el caso de una utilización integral de las instalaciones, teniendo cuenta del horario *normal* de trabajo en un período de tiempo determinado, esto es, la semana, el mes, el trimestre o el año» (50). Por eso, cuando la reducción del tiempo de trabajo pone en riesgo la integral capacidad productiva, el empresario ha puesto en práctica nuevas estrategias para compensar aquella fuerza negativa, tales como las horas extraordinarias, a fin de obtener el máximo beneficio por trabajador ocupado. Al mismo fin responde también la estrategia empresarial de «monetizar» las vacaciones o parte de ellas, así como otros períodos feriados de trabajo por fiestas u otras cualesquiera circunstancias. Es este un supuesto muy generalizado en el mundo del trabajo, que juega en sentido opuesto al fin perseguido con la reducción de la jornada.

Sin embargo, es difícil aceptar tal proposición empresarial de gestión del tiempo de trabajo que, como se ha dicho, pone en riesgo la supervivencia del propio sistema económico capitalista, sobre todo cuando se ha demostrado hasta la saciedad que la reducción de la jornada puede verse ampliamente compensada con aumentos de la productividad por trabajador empleado. Es obvio que un trabajador rinde una superior productividad en las primeras horas de su jornada y que aquélla decrece a medida que se suceden las horas subsiguientes.

c) *El problema de la retribución de la jornada reducida*

Si espinosa es la cuestión de imponer al empresario capitalista la aceptación de una jornada reducida por aquello de la disminución del volumen de la producción, es obvio que resulta mucho más difícil imponerle el mantenimiento de un salario parigual al de la «jornada normal». Porque está fuera de toda duda que debe mantenerse el poder adquisitivo de los trabajadores si se quiere mantener el nivel de consumo respecto de un volumen de producción dado. Otra cosa será determinar a cargo de quién o qué organismo debe ponerse el complemento salarial que iguala al *quantum normal* del salario para jornada normal, lo que plantea problemas de no fáciles soluciones. En efecto, por un lado, se plantea el problema de la supervivencia del propio sistema económico capitalista, porque si el salario o cargo del empresario debe calcularse en función de las horas exactamente trabajadas, el complemento salarial para alcanzar el *quantum normal* debería ser soportado por las entidades que gestionen el subsidio de desempleo. Este sistema

---

(50) *Ibidem*, pág. 44.

debe adquirir carácter permanente, porque la gestión del tiempo de trabajo de que aquí se habla (reducción de la jornada al seis por seis) deberá entenderse en lo sucesivo como encaminada al establecimiento de una *jornada normal*. Ahora bien, si lo que se pretende es obtener una retribución más justa del trabajo, a costa incluso del principio capitalista de la maximalización de los beneficios, entonces es claro que el salario íntegro debe ponerse a cargo del empresario con la consiguiente minoración de sus ganancias.

En cualquier caso, parece claro que *aquí y ahora* no parece probable ir más allá de esas medidas meramente paliativas que, por otro lado, van a servir para prolongar la ya agonística supervivencia del capitalismo. Por ello, deberá procurarse ajustar la estructura de las relaciones de producción para que el volumen de ésta sea suficiente a una población dada, exista la posibilidad de empleo para todos y, finalmente, mejore progresivamente la calidad de la vida.

JOSÉ CABRERA BAZÁN

Catedrático de Derecho del Trabajo  
Facultad de Ciencias Económicas  
y Empresariales  
Universidad de Málaga

